


**GOBIERNO
DE ARAGON**

 Departamento de Política Territorial,
Justicia e Interior

GOBIERNO DE ARAGON

 REGISTRO GENERAL - Pueria Cinegia
DPTO. POLITICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR

Dirección General de Administración de Justicia

- 6 NOV. 2008

SALIDA Nº 207347

El Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye a esta Comunidad la competencia en "e) el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con competencia en la Comunidad Autónoma de Aragón y a la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón".

La Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de las competencias asumidas en materia de asistencia jurídica gratuita está detectando problemas con las justificaciones presentadas por los Colegios de Abogados y Procuradores para el cobro de la subvención prevista por la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por estos Colegios.

Los Colegios integran en la justificación trimestral, todas las actuaciones de sus colegiados iniciadas por turno de oficio, sin ser tenido en cuenta el contenido último de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en el sentido de reconocer o denegar el derecho del solicitante.

Esta Comunidad entiende que únicamente tiene competencia y amparo presupuestario para abonar las actuaciones de los profesionales cuyos defendidos o representados hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, tal y como se prevé en el artículo 30 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, en relación con el artículo 37, de la citada Ley, que establece que "el importe de la subvención se aplicará fundamentalmente a retribuir las actuaciones profesionales previstas en los apartados 1 a 3 del artículo 6 de esta Ley, cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita", sin que exista derecho al abono, en caso de denegación del derecho, archivo o no tramitación del expediente, de las cantidades baremadas en el Anexo II para el pago de las actuaciones de asistencia al detenido o preso.

En relación con el Colegio de Procuradores, además del anterior, se ha detectado un problema adicional, en relación con la justificación de las cantidades previstas en el artículo 39 del RAJG, como compensación de los gastos de funcionamiento e infraestructura, dado que presentan al cobro de esta cuantía todas las designaciones solicitadas por los órganos judiciales, sin vincularlas a la tramitación del correspondiente expediente de asistencia jurídica gratuita.

De todo lo anterior, esta Comunidad Autónoma entiende que solo estará obligada al pago de las actuaciones de los profesionales y las asistencias al detenido o preso, en el caso de que haya reconocimiento expreso por parte de la Comisión del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y en lo relativo a los gastos de funcionamiento, en tanto en cuanto exista un expediente de asistencia jurídica gratuita vinculado a la designación, independientemente de su concesión o denegación.

Por el contrario, los Colegios Profesionales entienden que la Administración debe financiar las actuaciones de sus colegiados, tanto si se ha



Departamento de Política Territorial,
Justicia e Interior

Dirección General de Administración de Justicia

denegado el derecho a la asistencia jurídica gratuita como si no ha sido tramitada la solicitud, argumentando que existe un mandato legal que les obliga a prestar el servicio (art. 27 RAJG), defendiendo el derecho de sus colegiados a cobrar la actuación realizada por el mero hecho de haber sido designados, a través del turno de oficio, por requerimiento del órgano judicial. Así lo venían justificando al Ministerio de Justicia y éste les venía abonando las cantidades.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha originado una importante discrepancia de interpretación entre los Colegios Profesionales y la Administración Autonómica, sobre la procedencia y extensión del pago de los servicios prestados por los citados Colegios.

Se solicita el criterio y argumentación jurídica de esa Dirección General en los siguientes puntos:

1.- Especificar qué se entiende por **turno de oficio**, si se entienden incluidas en el mismo actuaciones distintas a las contempladas en el Anexo II del RAJG, en el apartado *asistencia al detenido o preso*, y, en el caso de que así sea, si existe obligación de la Comunidad Autónoma de subvencionar las mismas cuando la resolución de la Comisión sea desfavorable.

2.- Se solicita aclaración acerca de si el importe de la subvención que prevé el art. 36.1, párrafo segundo, se aplicará "... fundamentalmente a retribuir las actuaciones profesionales previstas en los apartados 1 a 3 del artículo 6 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, siempre que tengan por destinatarios a quienes sean beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita..." o, si tal como demandan los Colegios Profesionales, se deberían aplicar también a aquellas actuaciones a cuyos destinatarios se les haya denegado la asistencia jurídica gratuita con el objeto de que sus colegiados garanticen el cobro de sus honorarios.

3.- Establecer si existe obligación de la Administración Autonómica de abonar la subvención al Colegio de Procuradores en el caso de designaciones solicitadas directamente por los órganos judiciales sin vincularlas a la tramitación del correspondiente expediente de asistencia jurídica gratuita.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL

DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,



Fdo.: José Borrás Gualis

DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
C/ San Bernardo, 19
28015- MADRID